



Agencia de Renovación del Territorio



20262200006061

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado: 20262200006061

Fecha: 2026-01-19 21:54

Bogotá,

Señor(a)
Peticionario

Asunto: Respuesta derecho de petición 20262300002762

Cordial saludo:

En atención a su comunicación, la Agencia de Renovación del Territorio (ART) se permite dar respuesta formal a sus inquietudes sobre los procesos de provisión transitoria de empleos, bajo los siguientes fundamentos jurídicos y técnicos:

Contrario a lo manifestado en su comunicación, el Ciclo 05 de 2025 ha surtido todas y cada una de las etapas legales establecidas en la **Ley 909 de 2004** y el **Decreto 1083 de 2015**. La transparencia del proceso se refleja en que la entidad ha garantizado el derecho de contradicción de los participantes. Actualmente, el proceso se encuentra en etapa de resolución de **reclamaciones ante la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)**, autoridad máxima en materia de carrera administrativa, quien determinará la decisión final en derecho.

Por tanto, no se trata de un proceso "a la medida", sino de un proceso bajo supervisión de un órgano externo e independiente.

Respecto al Ciclo de Encargo No. 01 de 2026 este proceso no corresponde a un "ciclo exprés" ni busca facilitar nombramientos discrecionales. Su apertura está rigurosamente sustentada en la **Memoria Justificativa** y responde a necesidades técnicas ineludibles:

- **Priorización Técnica y Legal:** Para este ciclo se ofertó el cargo de **Técnico Asistencial, Código 01, Grado 05** (Conductor). Según la **Sentencia C-614 de 2009** de la Corte Constitucional, las funciones permanentes de conducción no pueden proveerse mediante contratos de prestación de servicios para evitar relaciones laborales encubiertas. Al ser una función esencial para la movilidad y seguridad institucional, su provisión mediante encargo es prioritaria y obligatoria.
- **Agotamiento de Etapas Previas:** Antes de abrir el encargo, la entidad verificó que no era posible realizar traslados o permutas, dado que no existen vacantes afines en otras dependencias y todos los cargos de dicha denominación están concentrados en la misma área. Al agotarse la movilidad horizontal, la normativa interna (Guía GU-TH-09 V2) ordena surtir el proceso de encargo.



Agencia de Renovación del Territorio



Sobre las Vacantes No Ofertadas: Es importante aclarar que la ART administra un **inventario dinámico de vacantes**. La decisión de no ofertar todos los cargos simultáneamente obedece a un criterio de **Operatividad en la cual la** administración debe garantizar que las áreas no queden desatendidas mientras se surten los procesos de selección.

Bajo las directrices del **Gobierno del Cambio**, la ART reafirma que el encargo es un **derecho preferencial** de los servidores de carrera. La entidad no busca realizar nombramientos "a dedo"; por el contrario, al abrir procesos de encargo se prioriza el ascenso de los funcionarios de planta que cumplen con los requisitos de ley, limitando la provisionalidad a casos estrictamente necesarios y permitidos por la norma.

En conclusión, los procesos señalados se han desarrollado conforme a la ley, con los sustentos técnicos requeridos y bajo el control de las autoridades competentes.

Así mismo se informa, que su solicitud de investigación será trasladada a la oficina jurídica a fin de que esta adelante las actuaciones correspondientes.

Cordialmente.

ELLA MARÍA AÑEZ RODRIGUEZ
Coordinadora GIT de Talento Humano